

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5634 / 2769

Ledesma Mechego, Daniel

Lastanosa

1941 - 1955



Folios - 43

1 199

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2769

contra DANIEL LEDESMA MICHESCO

de Leatansa (Huesca)



Juez Instructor Provincial de HUESCA

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Sr. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DANIEL LEONEL MICHICO, propietario, vecino de Lastanosa, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

[Handwritten signature: Sr. Santandreu] *[Handwritten signature: Presidente]*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



3 2
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2769

Ilmo. Sr. :

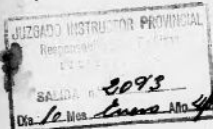
Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra Daniel Ledesma Lechecho
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 10 de Enero 1.941.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 6396

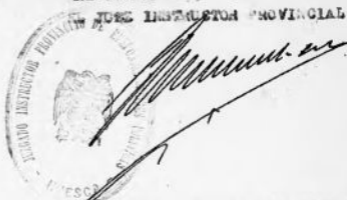
M. Ilmo. Sr.

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 31 de Octubre 1941

Inculpados:

Daniel Ledesma Mehego.

Act. N° 2.769



M. Ilmo. Sr. PRESIDENATE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Vista
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.769

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.078

CONTRA

DANIEL LEONARDO MONTAÑO

Lastanosa.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido el Tribunal Regional el 31 de Octubre de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6 R
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º. 2769

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. DARIÍ LEBORNA MECHEGO, propietario, vecino de Lestanca, actualmente huído a Francia.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1949.

J. J. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

= 5 1/2

DON CRISTOBAL BUBUEL BARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUERCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUAS.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas e incursas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.


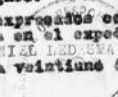
PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	OBSERVACIONES.
		que posee.	

Lastanosa DANIEL LEDESMA MECHEGO Secretario UGT 16.000 En Francia

Anguas a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asín Jimenes.- rubricado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil, Prov. de Huesca, Sección, Línea de Anguas.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de embesa en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra DANIEL LEDESMA MECHEGO expide la presente en Saragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Barra



8 C B

ACUERDO. Zaragoza veintuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^o Santandreu

Martin

Serrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen; que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DANIEL LEYESMA MICHILCO, pro-
pietario, vecino de Lestance, actualmente huído a Francia.

Y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^o Santandreu.-
Crisobal Banael.- Rubricados.

Es copia
El Secretario

C. Martin



PROVIDENCIA

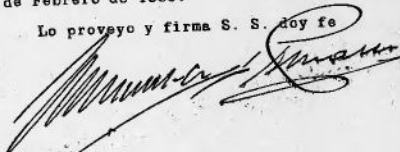
En Huesca a *diez* de *Sept*
de mil novecientos *veintinueve* y *uno*

Juez
Sr. Vidal
Osán

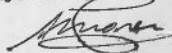
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Daniel Vidona Suechego bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. hoy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



Consecuente a su comunicacion de fecha 15 de Enero del año en curso, tengo el honor de recibir informame correspondiente a la cual se dio un ~~modo de~~ ~~segun~~ promueve el artículo 118 de la Ley de Bajas Abilidades Politicas de acuerdo con el formulario recuitero

Ante del ~~momento~~

- 1º No se tiene conocimiento que pertenezca a partidos Politicos de ninguna ideologia.
- 2º No se conoce que candidatee voto
- 3º No pertenece a organizacion Sindical alguna
- 5º Aun de las elecciones ultimas quisiera formar en este recuitero un centro de ~~ejercicios~~ ~~no~~ ~~ligados~~ ~~en~~ ~~inter~~ to a efecto por no haber hallado el apoyo necesario. Esos que el quisiere formar el centro, favorable fue por que quisiera hacerse cargo de la secretaria del Ayuntamiento, por medio de la politica.

Despues del ~~momento~~

A cargo como Secretario en 500 de Euros, y segun manifestaciones hechas por el mismo de un bajo cargo en la Casa del Pueblo, donde pertenece a la U.E.P. Mas detalles podria darlos sin duda S. Vicent Ferrer

- 12 Pertenece a la clase medio-bajo
- 17 Que bien tiene un valor global de unos 15000 quince mil pesetas
- 14 Las familias con la esposa y cuatro hijos de 18, 16, 14 y 12 años
- 15 Se halla en posesion de la liberacion de Catalunya en Prades, Departamento de Lluçanès.

Señalada a 18 de Enero de 1941

E. J. Alcalde
Juan Ferrer

Abogado Instructor Provincial de Huesca



11
SALUDO A FRANCO
JARRIDA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
Laslansa

R. S. n.º

Consecuente a su escrito de fecha 15 de
Enero del año en curso tengo el honor
de comunicar a V. la actuación de
Joaquín Ledesma Machado, con relación
a los puntos siguientes:

- 1.º, 2.º, y 3.º no se tiene conocimiento que per-
tenezca a Partidos políticos, candidatura
que votó y si perteneció a alguna localidad
- 5.º A raíz de las elecciones del 14 de fe-
brero del 86, quiso formar un Centro
de izquierda en esta localidad, no habien-
do conseguido por falta de apoyo de
los vecinos.

Después del Movimiento
Podrán poder darme detalles, en los de
Cuba, Simancas y en la crisis donde
actuó de Secretario, en esta última lo.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
Llanesosa

R. S. n.º

Conseguí a su escrito de fecha 15 de
Enero del año en curso, tengo el honor
de comunicar a V. la actuación de
Javier Ledesma Madroño, con relación
a los puntos siguientes:

- 1.º, 2.º y 3.º no se tiene conocimiento que per-
tenezca a Partido político, candidatura
que voto y si perteneció a alguna Sindical
- 5.º A raíz de las elecciones del 14 de fe-
brero del 86, quiso formar un Centro
de izquierda en esta localidad, no habien-
do conseguido por falta de apoyo de
los vecinos.

Después del momento
podrán dar detalle preciso, en los de
Cima, Binaud y en el caso de
actuar de Secretario, en esta última lo

Calidad presto sus servicios
la casa del Pueblo, de la 5ª república
gación U.S.B.
13º Pertenece a la clase media baja
18º Valor global de sus bienes doce mil presto
14 Esposa y cuatro hijos de 18, 16, 10 y 4 años
hallándose en esta localidad
15 Se halla casado en Francia

Si el guarda a 4 meses años
del sueldo de Enero de 1940

El jefe local
Angel Weir



- 1º No se tiene conocimiento de que haya estado afiliado a determinado partido político, aunque se sabe que su ideología fue de derechas.
- 2º No consta positivamente qué candidatura votó, pero se presume que fuera la de las derechas, por ciertos indicios.
- 3º No perteneció a ninguna de las Organizaciones sindicales.
- 4º No.
- 5º No. A raíz de las elecciones últimas, trató de constituir en Castanosa un Centro republicano, proyecto en el que fracasó, por falta de apoyos y, acaso, porque seopuso por los vecinos que él quería verles de la política para obtener la secretaría del Ayuntamiento. Actuó, como secretario municipal de Odo de Lincea (Huelva).
- 6º Según manifestaciones del propio interesado, pertenecía a la U.S.B., desempeñando cargos en la Casa del Pueblo, de Lérida. Aquí, en Castanosa, no se sabe que interviniera en nada malo, no conociéndole al que describe ni su conducta fuera pudo adolecer de algo.
- 7º No lo sé.
- 8º Tampoco sé nada.
- 9º Permanece aún en el extranjero, a donde escapó a la entrada de las tropas nacionales en Barcelona, donde quedaron su esposa e hijos, que se negaron a seguirle.
- 10º No sé nada contrario referente a su actuación político-social antes del Movimiento. Hasta las elecciones de febrero de 1936, ya se ha dicho que tenía ideas derechistas. Depués de ellas, ignoro qué pudo hacer fuera de este pueblo. En Castanosa, tanto antes, como después del 18 de julio del 36, no se sabe nada que le pueda perjudicar consistentemente.
- 11º Buena, por lo menos mientras permaneció aquí.
- 12º Perteneció a la clase media. Venía ascendente sobre sus compañeros por pertenecer, como funcionario público, al cuerpo de secretarios municipales.

biere, ascienas, proximanente, a 15.000 pesetas. tiene a su cargo la esposa
y cuatro hijos: de 18, 16, 10 y 4 años, que viven en Lestanos (pela que
salieron, muy contra mi voluntad, en la noche del 26 de marzo de 1938, a que-
gor del cabeza de familia). Hallare en Francia, en Beaun, departamento de
Landes.

Lestanos, 25 de enero de 1941.

M. Cura, encargado.

D. Pedro-Luis de Bengoechea



Nombre
Daniel Ledesma Vadregó

- Consecuente a cuanto se interesa en su respetable escrito fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del anotado al margen vecino de Lestanos, que es como sigue:
- 1°. Sin filiación política.
 - 2°. No votó por no figurar en las listas electorales.
 - 3°. No estuvo afiliado a ninguna Organización sindical.
 - 4°. No representó a ningún Partido u Organismo.
 - 5°. No realizó ningún acto para propagar la anarquía.
 - 6°. Se ignora si formó parte de algún Tribunal encargado de juzgar.
 - 7°. No se sabe si ha excitado o inducido a cometer hechos delictivos.
 - 8°. No se hallaba en la localidad, pero a los pocos días se presentó con unos sujetos individuos armados en un camión y iban recorriendo los pueblos, no haciendo nada en la localidad, pero algunos individuos digieron que iban haciendo registros por los pueblos y deteniendo gente.
 - 9°. Huyó al extranjero cuando la ofensiva de Cataluña y se arresetó en Francia, Departamento Landes, Bran, que es adonde le escriben.
 - 10°. Es natural de Lestanos y su profesión Secretario de Ayuntamiento y cuando se inició el Movimiento se hallaba desempeñando la Secretaría de Oso de Cines, donde ha

estado tambien despues del Movimiento, hasta via-
jes con frecuencia al pueblo, sin duda con objeto de
hacerse cargo de la Secretaria de Lestanos donde le
interesaba vivir por tener fincas y no lo pudo con-
seguir, no obstante el hacer propaganda entre el elemen-
to obrero. Dicho individuo manifestó en Lestanos que
desempeñaba cargo en la Casa del pueblo de Lérida, as-
festa a la U.G.T. donde tenia influencia y si bien en
la localidad no se destacó, él lo hizo en la Comarca
del Cines y en Lérida, cuyos hechos se le acusan.

- 11°. Antes de la guerra se le tenía en buen concepto, pe-
ro después, según rumores ha observado mala conducta.
- 12°. Pertenece a la clase baja de la localidad, tiene cultu-
ra y por estos hechos tenía influencia entre los ve-
cinos, siendo el valor global de sus bienes 12.000 Ptas
aproximadamente entre casa y fincas, teniendo a su car-
go la mujer y 4 hijos de 18, 16, 10 y 4 años respectiva-
mente que se hallen en la localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Peralta de Alcofes 28 de Enero de 1941
El Comandante del puesto.

Señor Jefe de Puesto

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Pol-
íticas....

Huesca

XXV

128

Auto. - En Huesca a días y ocho de junio de mil novecientos cuarentay uno

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Daniel Ledesma Andrés es responsable político

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asa Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

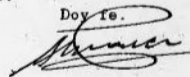
Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

15 13 10
En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortas y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.



Diligencia.- En Huesca a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

De orden de S. S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Lastanosa para que practique información ~~intensiva~~ testimonial, informes sobre los familiares del inculpaado y se ~~take~~ pericialmente sus bienes. Soy de.

[Handwritten signature]

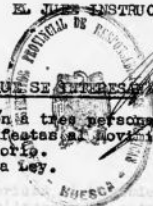
XV

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligenciass que mas abajo se indican, devolviendolas JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Huesca a 10. de Octubre 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVOL.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afeatas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1ª Generales de la Ley.

XXX

[Faded, illegible text at the top of the page]

[Handwritten notes and scribbles on the left side of the page]

Designara Ed. tres vecinos.- Que si le estimo oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculpado, basandose en el valor que hoy tendrian en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

Sr. Juez Municipal de



17 13

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN, QUE INFORMARÁ EL SR. JUEZ

1º.- Si el inculcado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

2º.- De estar casado, si la esposa gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuánto asciende este y días que trabaja.

.....

ACOTACIONES:

1º.- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, carcel, etc, se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso nº (6).

2º.- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

3º.- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si esta en paro forzoso.

4º.- Si va a jornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

5º.- Si trabaja en su casa, se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si la hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado esta huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



XXX

PLAZA 110.- Juzgado municipal de Lastanosa a 10 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por lo tanto en la anterior Orden que se dio en este Juzgado municipal con fecha de ayer, y por la practica de las diligencias que en la misma se iniciaron, designo a los testigos vecinos de este pueblo Florencio Ducos Urbina, Sebastian Faralta Lacomu y Francisco Peralta Arilla, todos ellos de reconocida solvencia moral y adhesion a nuestro glorioso movimiento. Practicase con la mayor urgencia y hecho que toco a lo se remite al Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Huesca.



En la ciudad de Lastanosa, a 10 de Octubre de 1941. En. Agustin Espanol Lacomu, Juez municipal de este pueblo, de un yo el secretario certifico.

El Juez municipal,

Agustin Espanol

El Secretario,

[Signature]

DECLARACION DE FLORENCIO DUCOS URBINA.- Juzgado municipal de Lastanosa a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Senor Juez municipal D. Agustin Espanol Lacomu, auxiliado por mi el infrascripto Secretario, comparecio el que dijo llamarse como queda dicho de 62 años de edad, casado de profesion herrero, natural y vecino de este pueblo, El Sr. Juez le recibio juramento en legal forma de pura de lo cual interrogado convenientemente por Sa. Sa., bien enterado, declaro: a la 1a. que no le comprenden a la 2a. que sabe de cierto de que Daniel Ledesma Macheco antes de iniciarse el glorioso movimiento, era de izquierdas pues sabe tambien en absoluto que este individuo intento formar un centro de izquierdas en este pueblo. que no tuvo que partir, pertenecia a su cargo alguno a la Sa. que es cierto que aseguraba que si hubiera votado lo hubiera hecho por las izquierdas, pero no estaba en las listas electorales. a la 3a. que tambien le consta de que una vez iniciado el movimiento iba en union de otros en un camano por los pueblos de la comarca armado que requiera si que hicieron lo que no le consta que hiciera ni fue detenciones y como no lo sabe no le puede decir. que propaganda dentro al pueblo obrero si que hizo, lo que no sabe si desempeño algun cargo en la UGT de Lerida ni si de estaba afiliado a tal Sindicato. a la 4a. que sabe de que desempeñaba un cargo en Lerida pero que no sabe cual era su secretario en la UGT. u otro..



Se ratifico en su declaracion que le fue leida y en y presencio de solo firma despues del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,

Agustin Espanol

El Declarante,

Florencio Ducos

El Secretario,

[Signature]

DECLARACION DE SEBASTIAN FARALTA LACOMA.- Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez presente yo el infrascripto secretario, comparecio el que dijo llamarse como queda dicho de 41 años casado de profesion natural y vecino de este pueblo de Lastanosa. Al Sr. Juez le recibio juramento en legal forma des- pues de lo cual interrogado convenientemente por Sa. Sa. bien enterado declaro: a la 1a. que no le comprenden. a la 2a. que no sabe de que politico era Daniel Ledesma Macheco ni si ostento cargo alguno. a la 3a. que no sabe ni puede decir para quien hubiera votado de haber estado o figurado en las listas electorales por cuanto desconoce su pensamiento politico ya que no tenia relacion con el en absoluto. a la 4a. que una vez le vio en un camano una vez iniciado el glorioso movimiento, pero que ignora con que fin viniera este pueblo, si bien se rumoreo en aquel entonces de que venian de requisar la casa de Tarreu, hecho que no le puede afirmar por cuanto el declarante no le vio. Sa. que ignora en absoluto ni resulto



zo propaganda entre los obreros y si pertenecía alguna municipal. Tampoco sabe que ocupara cargo alguno. De forma que desconoce por completo su vida politica y privada.

Se ratifico en su declaracion que le fue leida, y en prueba de ello firma despues del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,

El Secretario,

Agustin Espinal

El Declarante,

Sebastian Peralta

DECLARACION DE INGENIERO FLORENCIO UDAÑA. - Acto continuo y ante el Sr. Juez Municipal D. Agustin Espinal Lacoma presente yo el infrascrito secretario, comparecio el que dijo llamarse como queda dicho de 49 años de edad, estado viudo, profesor laborador, natural y vecino de Lastanosa. El Sr. Juez le recibio juramento en la legal forma despues de lo cual interrogado convenientemente por Sa. Sa. Bien enterado declaró: A la 1a. que no le comprenden. A la 2a. que considera a Daniel Ledesma macho de politica de izquierda, si bien no sabe de que estuviere afiliado a partido alguno ni de que ocupara cargos. A la 3a. que no puede saber para quien hubiera votado de haber figurado en las listas electorales, ya que eso es dificil saber puesto que es un secreto el sufragio y se sufre errores al pensar para quien puede hacerlo uno. A la 4a. que le consta al declarante de que una vez iniciado el Glorioso Movimiento Daniel Ledesma macho iba por los pueblos de la comarca armado en un camion lo que no puede decir con que fin pues como no presenciara las detenciones ni requisas no puede decir si las practicaron. A la 5a. que desconoce la filiacion del inculcado y de si ocupo cargos en Lerida. Tampoco sabe que realizara propaganda entre los obreros.

Se ratifico en su declaracion que le fue leida y en prueba de ello firma despues del Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

Agustin Espinal

El Secretario,

Francisco Peralta

DILIGENCIA DE TASACION. - Acto continuo y a requerimiento del Sr. Juez municipal de este pueblo, comparecieron nuevamente los vecinos Florencio Udaña Udina, Sebastian Peralta Lacoma y Francisco Peralta Arilla, quienes despues de prestar juramento en legal forma, manifiestan que a requerimiento de dicho señor Juez, han procedido a la tasacion e valoracion de los bienes considerados como de la pertenencia del inculcado Daniel Ledesma macho, hean constar: que dicho individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Se ratificaron en sus manifestaciones que le fueron leidas y en prueba de ello firma despues del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,

Los Peritos Practicos,

Agustin Espinal

El Secretario,

Francisco Peralta

Sebastian Peralta

Florencio Udaña

19 ~~17~~ 17

FORME DEL JUZGADO. - El inculpado a que se refiere las anteriores diligencias y carta-orden, se halla casado con Victoriana Laguna Peralta, le cuyo matrimonio tienen cuatro hijos, llamados, Daniel, Manuel, Ignacio y Jesus Ledesma Laguna, de 18, 16, 11 y 5 años respectivamente, todos ellos solteros trabajan los dos mayores en su casa con su madre en las ocupaciones del campo en algunas propiedades de esta. Los dos hijos mayores si trabajaran fuera de casa es decir en casa ajena seria el de siete pesetas diarias. El inculpado huyo solo y se le supone en Francia. Sus familiares residen actualmente en este pueblo.

Lastanosa a 16 Octubre de 1941.
El Juez Municipal, El Secretario,

Agustin Lymond

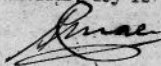
Ward

*De Capania. En el dia
de hoy se remiten estas
deliberaciones a su
referencia certificada
Lastanosa 16 octubre 1941*

El Secretario
Ward

XXV

DILIGENCIA.- En Huesos a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas. doy fe.



20 18/18

Auto. - En Huesos a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

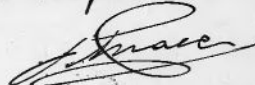
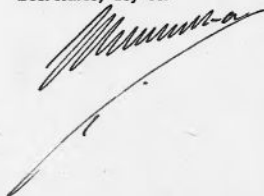
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 15 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ^{Ante don Y. V. G.} ~~Francisco...~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.769 seguido contra DANIEL LEDESMA MECHAGO vecino de LASTANOSA

en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.6.7.8.)

sin filiación política, no votó por no estar incluido en las listas electorales. Iniciado el Movimiento se presentó en unión de dos individuos armados con un camión recorriendo los pueblos haciendo registros y deteniendo a gente, hizo intensa propaganda entre el elemento obrero desatanándose en toda la comarca del Cinca y en Lérida.

BIENES: por un valor aproximado de 12 a 15.000 Pesetas.
FAMILIARES: esposa y cuatro hijos.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol.), y
EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA EN IGORRALO PARADISO).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 12, 13, 14.)

De ideas izquierdistas intentando formar el Centro de Izquierdas en la localidad, que si hubiera votado lo hubiera hecho para las izquierdas; que iba en unión de otros vecinos por los pueblos de la Comarca practicando requisas y detenciones; que hizo intensa propaganda entre el elemento obrero.

De la tenación pericial ordenada resulta que no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Familiares: esposa y cuatro hijos de los cuales dos de ellos trabajan en su casa y si lo hicieran por cuenta ajena ganarían siete pesetas diarias.

El Instructor que suscribe considera a DANIEL LEDESMA MECHAGO, incurso en los apartados a) 1) y b) del artículo 4.º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolvió:

HUESCA a 31 de Octubre de 1941

El Juez Instructor.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 10 folios útiles y debidamente numerados, acompañando de atto. oficio. Day fe.

... de los señores ...

... de los señores ...

10

... de los señores ...

(FOLIO)

... de los señores ...

... de los señores ...

1 octubre 1913

10

22 21

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acétese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu

Vocales

D. José M. Martín Clavería

D. Arturo Guillen de Urzaiz

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL LEDESMA RECHEGO, mayor de edad, casado, vecino de Lastanosa (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DANIEL LEDESMA RECHEGO era de ideas izquierdistas, a raíz de las elecciones de 1.936 intentó formar un Círculo de izquierdas en el pueblo, no consiguiéndolo por no encontrar asistencias entre los demás convecinos; iniciado el glorioso Movimiento Nacional en unión de otros individuos recorría armado los pueblos, haciendo registros y detenciones, realizó intensa propaganda, ocupando un cargo en la Casa del Pueblo de Iérida y huyendo al extranjero, donde permanece. Carece de bienes y tiene a su cargo a su esposa y cuatro hijos menores de edad, en el pueblo, sin que con él aporquen ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso movimiento Nacional; debiendo apreciarse en su contra la circunstancia agravante del art. 7.º de la Ley en atención a su mayor consideración cultural,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habido cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado DANIEL TEDESMA MECHEGO, de Lastanosa, a la sanción es de catorce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Galdames

Antonio Jimenez

DI'IGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

24 20
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LASTANOSA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.769, contra el vecino de ese pueblo DANIEL TEDESMA MECHEGO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o su esposa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]

... Jurado Municipal
de Zaragoza a treinta del mes
de mayo del año mil novecientos
y ochenta y uno.

... recibida con fecha de
ayer el anterior telegrama
del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Zaragoza, en virtud
del cual se ha practicado la diligencia
presta el mismo e interpuso la
brevidad posible y una vez realizada
do remitire a su procedencia por
el conducto recíproco.

Lo mandó y firma el Sr. D. José
Enrique Pérez municipal
Suplente de este pueblo, de que yo
el Secretario certifico.



José Enrique

El Secretario
[Signature]

Cum

Diligencia de notificación. - Segundagen
Por el Secretario y teniente a mi pre-
sencia a la vecina de este pueblo Vito
Nave Laguna Peralté esposa de Juan
varado y casado con Daniel Ledes-
ma Ledesma, a quien le notificare
en forma legal mediante lectura
pública y copia, de la sus-
cita. Lo sentenciado dió por el Tri-
bunal Regional de Responsabili-
dades Políticas de Zaragoza que
procediere número 2767, entendi-
do contra el marido conyugal Daniel
Ledesma Ledesma. *[Signature]*
fue por estar ausente al instan-
te de ir a su esposa

En virtud de que...
certifico

Victoria Laguna
Daniel Ledesma

(Signature)

Diligencia de recepcion...
El condigno recibida...
Lestaoosa a 20 Diciembre 1941

El Secretario
(Signature)

DILIGENCIA. - Dev cuenta al Tribunal de que el dia treinta y uno diciembre ultimo expiro el termino señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado DANIEL LEDESMA LECHESCO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

(Signature)

ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
D. Andrés Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado DANIEL LEDESMA LECHESCO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día uno actual

Martin
Guillen

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Lestaoosa, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

(Signatures)

DILIGENCIA. - En el mismo dia se cumplió lo ordenado, certifico:

27 26

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal Lastanosa

TEXTO:

Notifique V. al encartado Daniel Ledesma Mechejo haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2769; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que se ordena de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De D. de E. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



P. [Signature]





PREMIERIO.- Juzgado municipal de Bastanosa a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior Telegrama Oficial Postal, procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y en su virtud, practiquense las diligencias que en el mismo se interesan con la mayor urgencia y una vez concluido, remítase a su procedencia por el conducto recibidos, Lo mando certificar el Sr. Dn. Agustín Español Lacoma Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,

Agustín Español

[Signature]
El Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Juzgado municipal de Bastanosa a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secretario y teniente a mi presencia a la vecina Victoriana Laguna Peraita, esposa del encartado Daniel Lacoma Lechecho, quien se niega a estar sujeta, lo notifique en legal forma, el contenido del telegrama que precede, haciéndoles saber que la sentencia recaída en el expediente numero 2789, que se sigue contra su referido esposo, ha quedado firme, y que en el plazo de veinte días lebre hacer efectiva la sancion impuesta, o presentar solicitud ofreciendo las garantías que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 Febrero de 1929.

Queda enterada y notificada, y en prueba de ello firma conmigo el Secretario que certifico.

El Notificado,

Victoriana Laguna

[Signature]
El Secretario

DILIGENCIA DE REMISION.- En el día de hoy, se remiten estas diligencias a su procedencia por el conducto recibidos, certifico.

[Signature]
El Secretario



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Daniel Ledesma Mecheza se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
G. Santasdeu
Martín
Guillen

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Daniel Ledesma Mecheza la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Lantadosa con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Diligencia: - Para hacer constar que
con esta fecha se mandó al Reg.º
de San de Puado, la ficha correspondiente
al susarado. Húese, velati-
puesse de Curo de un, no se cuenta
se cuenta y Reg.º C.º T.º C.º

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS
Ledesma Mehego Daniel 30
Recibida nota de responsabilidad politica de
Expte. n.º 1.078 Juzgado de Provincial R.º P.º T.º R.º de Zaragoza.
El Jefe del Registro.
[Handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo.Sr.:

Vista la instancia suscrita por D.DANIEL LEDESMA MODREGO, de 49 años de edad, de esta viudo, vecino de Lastanosa (Huesca), sclicitando la revisión del expediente que se le siguió por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y pasada ésta para informe al Excmo.Sr.Magistrado, por éste se informó lo siguiente:

"INFORME.-El Magistrado que suscribe, tiene el honor de informar:-Que para acordar sobre la admisión del recurso interpuesto por D.DANIEL LEDESMA MODREGO, debe reclamarse a la Audiencia Provincial de Huesca, el expediente seguido al mismo y testimonio literal de las diligencias de notificación de la resolución del mismo, si dichas diligencias no figurasen en las actuaciones del expediente."

Y esta Presidencia, habiendo aceptado íntegramente el informe transcrito, he acordado darle traslado del mismo para que a la mayor brevedad se cumpla cuanto en él se expresa.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 6 de Septiembre de 1947

EL PRESIDENTE

Sept. 2769.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
N.º 860/8-9-1947

Leopoldo
[Firma manuscrita]

Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA.

Recibido de _____

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Para _____ de _____ núm _____ palabras _____ depositado el _____ a las _____

ARTS.—Madrid.

54100 MUESCA MADRID 33032 13 22 21 PRESIDENTE COMISION LIQUIDADORA RESPONSABILIDADES POLITICAS A RUEGOPLE REHINTA CON TODA URGENCIA XPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA Y TESTIMONIO REFERENTE DANIEL LEDEGHA MONREGO EL CUAL LE FUE RECLAMADO CON FECHA SEIS DE LOS CORRIENTES

Núm. *



FORTE GRATUITO

TELEGRAMA

TELEGRAFOS

PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas y de que despues de practicadas varias pesquisas ha sido encontrado en el día de hoy el expediente a que hace referencia. Huesca veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Marta

Providencia. - Huesca veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Señores
Pintado
Cano
Villa

La anterior comunicación y telegrama, unáse al expediente del encartado Daniel Ledesma Mehego; y remítase el mismo, con oficio, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, a los fines que en dicha comunicación se exponen.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Pintado

Mariaurduel

Diligencia. - El mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Mel



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

C E R T I F I C O: Que en actuaciones a virtud de escrito presentado por DON DANIEL LEDESMA MODREGO vecino de Lastanosa, ha recaido el siguiente A U T O.

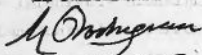
"A U T O.-Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas.--SALA DE ALZADAS.-Excmos.Sres.-Don Ramón Bullón Fernandez.-Don Ricardo Alvarez Martin.-Don Manuel Torres López.-Madrid a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.-RESULTANDO:que por D.DANIEL LEDESMA MODREGO,vecino de Lastanosa,se recurrió a esta Comisión Liquidadora por medio de oportuno escrito en el que se alegaban:que el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;falló el expediente de responsabilidades politicas que se le siguió en situación de rebeldia imponiendole la pena de catorce años de inhabilitación absoluta y la sanción económica de DOS MIL PESSETAS,suplicando se acordase la revisión de dicho expediente y a virtud de la prueba documental que acompañaba y de la testifical que practicó la Comisión,se dejase sin efecto la sanción impuesta,deklarandole libre de toda responsabilidad.-RESULTANDO:que por resolución de veintiseis de Junio último,se acordó librar oficio al Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para que informara en que fecha se notifico al sancionado DANIEL LEDESMA MODREGO la sentencia que dictó contra aquel,el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza,con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, haciendo constar si se interpuso recurso y en definitiva si era o no firme referida resolución,lo que se efectuó por estar el expediente en la Audiencia Provincial de Huesca a la que se reclamó el dicho expediente que remitió en primero de Octubre último.-RESULTANDO.- que en de Sala del extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza,consta debidamente acreditado,que la sentencia que se dictó con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

DANIEL LEDESMA MODREGO, se notificó personalmente a la esposa del inculcado en el pueblo de Lestanosa, que por no haberse interpuesto recurso alguno se declaró firme por auto de fecha veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos, lo que también se notificó en cinco de Febrero siguiente. -RESULTANDO: que notificada en forma la sentencia y firma aquella por haber transcurrido el término concedido para interponer recurso de alzada, es indudable que no puede admitirse el recurso de revisión o alzada que ahora se plantea, debiendo devolverse el expediente con testimonio de esta resolución a la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca para su notificación a

DANIEL LEDESMA MODREGO y continuación de la ejecución en el estado en que se encuentra. - Vistas las disposiciones legales aplicables al caso SE ACUERDA no admitirse el recurso de revisión u alzada que ahora se plantea, debiendo devolverse el expediente con testimonio de esta resolución a la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca para su notificación a DANIEL LEDESMA MODREGO y continuación de la ejecución en el estado en que se encuentra. - Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. - Firmado. Ramón Bullón. - Ricardo Alvarez. - Manuel Torres López. - Rubricado.

Lo inserto correspondiente literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del excmo. Sr. Presidente en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Ve. B.
EL PRESIDENTE



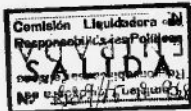
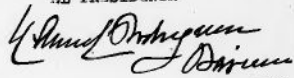
35 33

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto testimonio de la resolución recaída a virtud de escrito de D. DANIEL LEDESMA MODREGO, para su notificación a dicho interesado, adjuntándole asimismo el expediente de responsabilidad política de dicho sancionado, rogándole se digne acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 10 de Marzo de 1.948
EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido con la anterior comunicaci3n y testimonio del auto recaido el expediente de responsabilidades pol3ticas a que aquella hace referencia. Huesca diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Mart

Providencia. - Huesca diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Señores
Fintado
Villa
Garcia

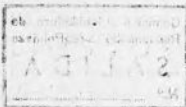
La anterior comunicaci3n y testimonio del auto, un3nse al expediente de responsabilidades pol3ticas de su referencia; ac3sese recibo al Sr. Presidente de la Comisi3n Id- quidadora de Responsabilidades Pol3ticas, y para la notifi- caci3n de dicho auto al encartado DANIEL IEDESIA MOREGO, vecino de Lastanosa, remitase certificaci3n del mismo al Juez de In- strucci3n de Sariñena, a fin de que lleve a efecto dicha noti- ficaci3n y la devuelva con las diligencias de cumplimiento.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri- ca el Sr. Presidente, certifico.

Mariano del

Diligencia. - Con la misma fecha se cumpli3 todo lo anteriormente acor- dado, certifico.

Mart



NOTIFICACION

al Sr. Fiscal

El presente día _____ notificó debidamente al

Sr. Fiscal la providencia _____

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmada de que constó.

[Handwritten signature]

[Circular stamp: San Agustín]

J. 7.526.371 ³⁷
 Rdo. n.º 4/48

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario de la Audiencia Provincial de esta Capital:

CERTIFICO; que en el expediente número 2.769 seguido en el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, contra Daniel Ledesma Madrogo, de Lastanosa y a virtud de recurso interpuesto por dicho encartado, se dictó por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, el siguiente:

"A U T O." - Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. - SALA DE ALZADAS - Excmos. Sres. - Don Ramón Bullón Fernández - Don Ricardo Álvarez Martín - Don Manuel Torres López - Madrid a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. - RESULTANDO: que por D. Daniel Ledesma Madrogo, vecino de Lastanosa, se recurrió a esta Comisión Liquidadora por medio de oportuno escrito en el que se alegaban: que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, falló el expediente de responsabilidades políticas que se le siguió en situación de rebeldía imponiéndole la pena de catorce años de inhabilitación absoluta y la sanción económica de DOS MIL PESETAS, suplicando se acordase la revisión de dicho expediente y a virtud de la prueba documental que acompañaba y de la testifical que practicará la Comisión, se dejase sin efecto la sanción impuesta, declarándole libre de toda responsabilidad. - RESULTANDO: que por resolución de veintiseis de Junio último, se acordó librar oficio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para que informara en que fecha se notificó al sancionado DANIEL LEDESMA MADROGO la sentencia que dictó contra aquél, el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, haciendo constar si se interpuso recurso y en definitiva si era o no firme referida resolución, lo que no se efectuó por estar el expediente en la Audiencia Provincial de Huesca a la que se reclamó el dicho expediente que remitió el primero de Octubre último. - RESULTANDO: que en la Sala del extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, consta debidamente acreditado, que la sentencia que se dictó con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno Daniel Ledesma Madrogo, se notificó personalmente a la esposa del inculpaado en el pueblo de Lastanosa; que por no haberse interpuesto recurso alguno se declaró firme por auto de fecha veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, lo que también se notificó en cin-

co de Febrero siguiente. = RESULTANDO: Que notificada en forma la sentencia y firme aquélla por haber transcurrido el término concedido para interponer recurso de alzada, es indudable que no puede admitirse el recurso de revisión o alzada que ahora se plantea, debiendo devolverse el expediente con testimonio de esta resolución a la Iltra Audiencia Provincial de Huesca para su notificación a Daniel Ledesma Modrego y continuación de la ejecución en el estado en que se encuentra. = Vistas las disposiciones legales aplicables al caso. = SE ACUERDA no admitirse el recurso de revisión u alzada que ahora se plantea, debiendo devolverse el expediente con testimonio de esta resolución a la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca para su notificación a DANIEL LEDESMA MODREGO y continuación de la ejecución en el estado en que se encuentra. = Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario certifico. = Firmado = Ramón Pullón = Ricardo Alvarez = Manuel Torres López = Rubricado = Lo inserto correspondiente literalmente con su original a que me refiero.

Para que conste al Juez de Instrucción de Sarriena, y notifique en forma el auto anterior a DANIEL LEDESMA MODREGO, vecino de Iastanosa, expido la presente, de que acusará recibo y devolverá diligenciada, en Huesca a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Mariano Sured

PROVIDENCIA JUEZ
EJERTE. SR. PARALEL

Sarriena e veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.
Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la precedente certe-orden de la que se acusará recibo, y practíquese la notificación ordenada elevándola a dicha Superioridad una vez cumplimentada.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

[Signature]

[Circular stamp with signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se registra y se remite certe-orden a Iastanosa; doy fe.

[Signature]

38 36
SR. JUEZ MUNICIPAL DE IASTANOSA

Certe-orden nº 4-48

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en _____ del margen, dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad ordene la práctica de las diligencias que luego se expresarán acusando previamente recibo de la presente, y devolviéndola cumplimentada a la mayor brevedad y siempre antes de cinco días.

Dics guarde a V. muchos años.

Sarriena 22 de Marzo de 1948

El Secretario Judicial, interino

[Signature]



DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que con los aprehendimientos y advertencias legales, se cite de comparecencia ante este Juzgado, para el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, el vecino de esa localidad, DANIEL LEDESMA MODREGO, a fin de hacerle una notificación.

[Signature]

Blancito. - Juzgado de Paz de Santanosa a veintidos
de Mayo de mil novecientos once y ocho.
Por recibida la anterior carta orden proceden-
te del Juzgado de 1.ª Instancia de Yustancia de
Santana y en su virtud practiquense las di-
ligencias que se interesan y cada vez reanudo
donde corresponda a su procedencia por el conducto re-
cibidos.

Lo mandado y firma el Sr. V. Antonio Ferrer
Ferrer, Jefe de Paz de este pueblo de que
yo el Secretario certifico.



El Jefe de Paz,
Antonio Ferrer

R. S. Cu.
El Secretario
[Signature]

Diligencia - se extiende para hacer constar que
no puede ser citado Daniel Vidarria Quodrogo
por hallarse ausente desde hace mas

(agrade). de un año en la localidad de Olvega
(Soria) sin que conste mas antecedentes.
y a los efectos oportunos girar la
presente al Sr. Jefe de que yo el secretario
certifico.



Señores de Cas.
Antonio y m

El Secretario,
Antonio

Diligencia de remisión. - En el día de la fecha se
remiten estas diligencias a su procedencia
por el conducto recibidas; certifico.

Bastanosa 23 Marzo 1948

El Secretario
Antonio

PROVIDENCIA JUEZ
SR. FRAILE

Soria, veintinueve de Abril de mil
novecientos cuarenta y ocho.

Le precedente carta-orden únese al sumario de su razón y en su vista dirijese exhorto al Juzgado de Instrucción de Agrade con testimonio del auto pers su notificación.

Lo mando y firmo J. S. doy fé.

[Signature]

José Borrero

DILIGENCIA, - Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

[Signature]



1047 39

DON SANTOS FERRER SARRATE, Jefe de Instrucción de Sarriena y su partido.

AYUNTAMIENTO DE LUDENA
SECRETARIA
Entrada N.º 357
Fecha 7 MAY 1948

Al de igual clase de A atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita carta-ex con el número dimanenta de expediente de Responsabilidades Políticas, contra Doniel Ladama Rodrigo, que reside en Olvera, de ese partido judicial.

habiendo acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva aceptarlo, acusarme recibo, y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándose a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Sarriena, a 22 de Abril de 1948.

Santos Ferrer

El Secretario, inte.
José Borja

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique en legal forma al encartado arriba expresado, el auto que por testimonio se acompaña.



PROVIDENCIA En Agreda a cuatro de Mayo de mil
 JUEZ-Ejerte novecientos cuarenta y ocho.-
 SR. RUIZ Se acepta con la cualidad ordinaria -
 de sin perjuicio el precedente exhorto, numarese,
 registrese y para su cumplimiento, remítase origi-
 nial al Juzgado de Paz de Olvéga -- y --
 verificado que sea, reportese a su procedencia.

Lo provee y firma SSA. doy fé.-



Juan José López
Juan José López

BILIGENCIA - Con la misma fecha se cumplió lo acordado, doy fé.-

[Signature]
 PRO-

JOSE TORRES BERNAC, Secretario interino del Juzgado de Instrucción de Serriena y su partido, por vacante.

BOY FE Y TESTIMONIO: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas y en el expediente número 2769, seguido en el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, contra Daniel Ledesma Rodrigo, y a virtud de recurso interpuesto por dicho encausado, se dictó el siguiente:

"AUTO.- Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.- Sala de Alzadas.- Sr. D. Don Ramón Bullón Fernández.- Don Ricardo Alvarez Martín.- Don Manuel Torres Lopez.- Madrid a tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.- RESULTANDO: Que por Don Daniel Ledesma Rodrigo vecino de Lestonosa, se recurrió a esta Comisión Liquidadora por medio de oportuno escrito en el que se alegaba que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, falló el expediente de responsabilidades Políticas que se le siguió en situación de rebeldía imponiéndole la pena de catorce años de inhabilitación absoluta y la sanción económica de dos mil pesetas, aplicando se acordase la revisión de dicho expediente y a virtud de la prueba documental que acompañaba y de la testifical que practicó la Comisión, se dejase sin efecto la sanción impuesta, declarándole libre de toda responsabilidad.- RESULTANDO: Que por resolución de veintiseis de Junio último se acordó librar oficio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para que informara en que fecha se notificó al sancionado Daniel Ledesma Rodrigo la sentencia que dictó contra aquel, el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, haciendo constar si se interpuso recurso y en definitiva si era o no firme la referida resolución, lo que no se efectuó por haber el expediente en la Audiencia Provincial de Huesca a la que se remitió el dicho expediente que remitió el primero de Octubre último.- RESULTANDO: Que en la Sala del extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza consta debidamente acreditado que la sentencia que se dictó con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno Daniel Ledesma Rodrigo se notificó personalmente a la esposa del inculcado en el pueblo de Lestonosa; que por no haberse interpuesto recurso alguno se declaró firme por auto de fecha veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, lo que también se notificó en cinco de Febrero siguiente.- RESULTANDO: Que notificado en forma la sentencia y firme aquella por haber transcurrido el término concedido para interponer recurso de alzada, se incautaba que no pueda admitirse el recurso de revisión o alzada que ahora se plantea decidiendo devolverse al expediente con testimonio de esta resolución a la Ilmo. Audiencia Provincial de Huesca para su notificación a Daniel Ledesma Rodrigo y continuación de la ejecución en el estado en que se encuentre.- Vistos los disposiciones legales aplicables al caso.- SE ACORDA no admitirse el recurso de revisión o alzada que ahora se plantea, devolviéndose el expediente con testimonio de esta resolución a la Ilmo. Audiencia Provincial de Huesca para su notificación a DANIEL LEDESMA RODRIGO y continuación de la ejecución en el estado en que se encuentre.- Así lo acordaron, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario certifico.- Firmado: Ramón Bullón - Ricardo Alvarez - Manuel Torres Lopez - Rubén de Alarcón. Lo inserto correspondiente literalmente con su original a que se refiero".

Concuerda con el inserto en la carta-orden certificación remitida a este Juzgado por la Ilmo. Audiencia Provincial de Huesca, a la que me remito.

Y para que conste y su unión al exhorto que ha de remitirse a Agrade para la notificación al encartado, Daniel Ledesma Madrogo, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Jefe de Instrucción de este partido, lo firmo en Sarriena, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

José Borrás



Va. Bc.
SR. JUEFE DE INSTRUCCION

PROVIDENCIA
JUEZ

Olvega doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

SR. VILLAR.

Porrecibido el exhorto y proveido que antecede juntamente con el testimonio anterior para la debida notificación al encartado a que se refiere D. Daniel Ledesma Madrogo; cúmplase y practicada la oportuna diligencia repórtese por el conducto recibido.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Gregorio Villar Miranda Juez de Paz, de que yo como secretario doy fe.



Gregorio Villar

P.S.M.,
El secretario.

Antonio Guada

Notificación.

Al día siguiente trece del mismo mes y año yo el secretario teniendo a mi presencia a D. Daniel Ledesma Madrogo, le lei y notifiqué el exhorto y proveido de donde demana así como la providencia anterior y con entrega de copia así como del testimonio de referencia se dio por enterado firmando conmigo de que doy fe.

D. J. Guada *Daniel Ledesma*

Diligencia.

Cumplimentada la notificación se devuelve el exhorto y proveido que anteceden juntamente con el presente diligencia de al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido. de que doy fe.

Olvega 13 de Mayo de 1948.

El secretario.

Guada

Reportación: Sarriena 17 Mayo 1948. Se hace la ordenada; doy fe.

Borrás

43 41

ILMO. SEÑOR

Responsabilidades
Políticas.
Expte. nº 2769-
Contre
Daniel Ledesma Madrogo.

Tengo el honor de remitir a V.I. debidamente cumplimentada, la carta orden dimanante del expediente del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Sarriena, 17 de Mayo de 1948

El Jefe de Instrucción.

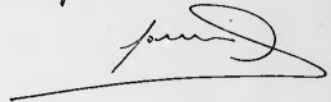


Antonio Guada

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunica-
cion y diligencias.

Huesos do de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta y ocho.



PROVIDENCIA.- Huesos do de Agosto de
mil novecientos cuarenta y ocho.

Señores

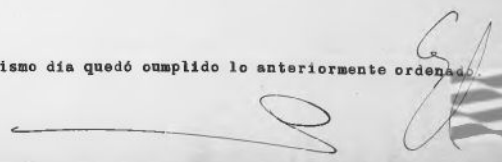
Tilla
Lucin
Garcia

Enterada la Sala; inase a su expediente la an-
tenis comunicacion y diligencias; y comuniquese
al Ministerio Fiscal a la finer del articulo 8.º de
la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Así lo acordaron los señores expresados el margen y ru-
brica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA.- El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.



G. 9.256516

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. José Luis Pintado

VOCALES

D. Vicente Susín

D. Ignacio García

Huesca, cinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y seis.—RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal
expediente de responsabilidad política contra Da-
niel Sedesma Meshego de Lantana
aparece de las diligencias practicadas

que dicho presunto inculgado carece de toda clase de bienes.

Resultando: Que dado traslado al Ilustrísimo Fiscal
y en atención al estado de fortuna del expedientado pro-
cede a su juicio sobreseer estas actuaciones.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expe-
diente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero
de 1942, atendido el estado de solvencia económica y social del expedien-
tado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo,
acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que
en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las
J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Daniel
Sedesma Meshego, de Lantana por
insolvencia del inculcado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resul-
tan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y
de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero de 1942; y remitase la hija al Registro Central de
Responsables Políticos.Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal
anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Pintado Juan V. Susín

Ignacio García Mantilla

[Firma]

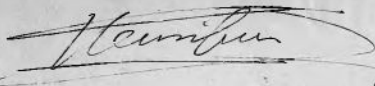
Fiscal dice: De su atención al
estado de fortuna, por cuenta con-
ditada, en este expediente, del san-
cionado Daniel Sedesma Meshego
q.º. procede a su juicio sobreseer
estas actuaciones.

Huesca 27 Septiembre 1948

[Firma]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.



San Agustín

~~DILIGENCIA. Ato seguido se libró esta orden para la notificación del encartado, certifico.~~

Diligencia El día de Octubre se remitió en el oficio al Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial del Movimiento, esta orden al Juez de instrucción y la hoja al Registro Central de Responsabilidades Políticas, certifico.



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
RESPONSABILIDADES POLITICAS

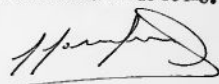
Expediente núm. 2769

De orden de este Tribunal dirijo a V. S. la presente, con el fin de que notifique al encartado Daniel Ledesma Mechoe vecino de Castanosa que, por providencia de esta fecha, se ha acordado el archivo del expediente de Responsabilidad Política seguido al mismo con el número del margen, por no exceder sus bienes y medios de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. dejar sin efecto cuantos embargos y trabas se hubieren practicado en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá V. S. acusar recibo y devolverla diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 5 de Octubre de 1948.



Señor Juez de Instrucción de

Sarriena

PROVIDENCIA JUEZ
EJERTE. SR. PARALELO

Sarifena, ocho de Octubre
de mil novecientos cuarenta
y ocho.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la precedente carta-orden, de la que se acusará recibo; registrese y en su diligenciamiento remítase carta-orden a Lestanos y devuélta que sea cumplimentada, alóvese a su procedencia, con stento oficio.

Lo mandó y firmó S.SA. doy fé.

Sarita Paralelo

José Bernal

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado;
Doy fé.

Bern

47
SR. JUEZ MUNICIPAL DE LESTANOSA

Expte. nº 2769

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en expte. del margen, dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad ordene la práctica de las diligencias que luego se expresarán acusando previamente recibo de la presente, y devolviéndola cumplimentada a la mayor brevedad y siempre antes de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarifena, 8 de Octubre de 1948

El Secretario Judicial, inte.



José Bernal

DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que se notifique a DANIEL LEDESMA RODRIGO, de esa ve-
ciedad, que por providencia de cinco del actual se ha
acordado por la Ilms. Audiencia Provincial de Llanos el
archivo del expediente de Responsabilidades Políticas eno-
tado al margen, quedando sin efecto cuantos embargos y
trabas se hubieren practicado en bienes de dicho encarte-
do.

Am

ILMO. SEÑOR

Responsabilidades
Políticas.
Expte. nº 2769

Tengo el honor de participar a V.I. que se ha recibido en este Juzgado la corte-orden dimanante del expediente del margen, por la que se ordena la notificación del archivo de tal expediente a DANIEL LEDESMA MESCHCO.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Sarriena, 8 de Octubre de 1948.

El Juez ejerte. de Instrucción



Auto Fiscal

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

HUESCA



49
plumado. Juzgado de Paz de Castanosa Trece
de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por recibida la anterior carta orden proce-
dente del Juzgado de 1.ª Instancia e Instancie-
ción de Sacristena y en su virtud practiquense
las diligencias que se interesan y una vez
realizado devuelvase a su procedencia por
el conducto oportuno.

Lo mando y firma el Sr. J. Antonio
Blanco Ferrer, Jefe de Paz de este pueblo
de que yo como Secretario certifico.

El Jefe de Paz

P. L. M.

El Secretario



Antonio Ferrer

[Signature]

Diligencia: Juzgado de Paz de Castanosa a

catorce de octubre de mil novecientos una y
creta y ocho. Requerido que ha sido Sr.
García, Ledesma, Muñoz, manifiestan
los familiares del finado, que en la ac-
tualidad se halla residiendo en Olvega.
(Loria) motivo por el cual no puede ser
notificado en arte juzgado.

y para que conste de esta parte la pre-
sente diligencia que firma el Sr. Juez
de Paz, de que certifico.

M. Juez de Paz
Antonio M. de Paz

El Defensor
Antonio M. de Paz

Diligencia de remisión. — Con la misma fecha
se remiten otras diligencias a su procedencia
por el conducto recibidas, certifico.

Antonio M. de Paz



PROVIDENCIA JUEZ
BERTO SR. PONZALEZ

Serifens, veinte de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta y ocho.
La precedente crite-orden únese a la de su
razón y en su viate dirijase exmorte a Agreda (Soria).
Yo mandé y firmo B. Sr. Joz 24.



Antonio M. de Paz

José B. de Paz

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo ordenado; hoy 24.

José B. de Paz



Nº 102

DON CARLOS DOMESTICO OLIVERA, Jefe de Instrucción de Sariñena y su partido,

Al de igual clase de AGRERA atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita ~~carrito-ord~~ con el número de la Su- perioridad, ~~dispositivo de expediente de Respon- sabilidades Políticas~~, nº 2799

habiendo acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva aceptarlo, acusarme recibo, y practicar las di- ligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligán- dome a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Sariñena, a 20 de Octubre de 1943



José María Casalen

El Secretario, Intº.

José María

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique a DOMESTICO OLIVERA, que reside en Olvega, que por providencia de cinco del actual, se ha acordado por la Ilustre Audiencia Provincial de Huesca el archivo del expediente de Responsabilidades Políticas arriba expresado, quedando sin efecto cuantos embargos y trabas se hubieran practicado en virtud de dicho auto.



PROVIDENCIA }
JUEZ }
SR. GARCIA }

En Agreda a veinticinco de Octubre --
de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Se acepta con la cualidad ordinaria

de sin perjuicio el precedente exhorto, numerese,
registrese y pare su cumplimiento, remítase origi-
nal al Juzgado de Paz O l v e g a, -- el que
una vez diligenciado, lo devolverá a este para --
su curso al exhortante.-

Lo provee y firma SSA. doy fé.-



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumplió lo acordado, doy fé.-

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE AGREDA
SECRETARIA
Entrada N.º 792
Fecha 26 OCT 1948

1.4817695

[Handwritten mark]

[Handwritten note:]
Presencia
Juan
de Villan
Alrededor veintiseis de
Octubre sujeción
de cuarenta y ocho.

Por recibida la anterior
carta-orden cumplase y al ope-
to notifíquese al vecino a que
se refiere Daniel Larraun Mude-
go el exhorto a que se contiene
y crácese refírtase.



Lo acordó, mandó y firmó el
D. F.º Gregorio Villar Murciak,
Jefe de Paz de que yo como secretario
doy fé

[Handwritten signature]
F. S. M.
El secretario
[Handwritten signature]

Notificación - Al día siguiente
veintiseis del mismo mes y
año, yo el secretario fui a
mi presencia a F. Larraun Mudego,
de quien se lee y ent-

el sobre y proveído que antea-
den y con entrega en copia de
dici en entres provisiones con-
go o que certifica.

Samuel Ledesma

S. Ledesma

Obligacion. En el mismo dia se
volvieron cumplimentados y se
S. Ledesma

Responsabilidades
Políticas.
Expte. nº 2769
Contra
Daniel Ledesma
Rodrigo, vecino
de Olvega.


53
ILMO. SEÑOR

Tengo el honor de remitir a V.I.
debidamente cumplimentada, la carta-
orden adjunta, dimanante del expe-
diente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Sarriena, 8 de Noviembre de 1948

El Juez ejerte. de Instrucción.


Francisco Casabier

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

HUESCA



Excmo. Señor:

DANIEL LEDESMA MORENO, mayor de edad, de estado viudo, vecino de Olvega (Soria) respetuosamente comparece y dice:

Que al compareciente, ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas y Juzgado Instructor Provincial de Huesca, se le siguió expediente número 2.769 del año 1.941, en el que con fecha 20 de Diciembre del mismo año, recayó Sentencia condenando al que suscribe a la pena de oatorce años de inhabilitación y pago de dos mil pesetas.

Que a fin de solicitar mi reingreso en el Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, me interesa obtener testimonio de los particulares obrantes en dicho expediente, que son los siguientes:

1ª.- De la Sentencia referida, dictada en el expediente a que aludimos.

2ª.- Del Auto, en su caso, de firmeza de la Sentencia meritada.

3ª.- Del Auto que recayera sobre el sobresamiento de expediente, por insolvencia del expedientado.

Por lo que,

A V.V. SUPLICO: Se digne ordenar sean expedidos los testimonios interesados, y a los fines expresados.

OTRO SI I.- Para recibir notificaciones y testimonios designo la persona de D. BONIFACIO RUBIO, Brigada del Ejército, vecino de esa ciudad, con domicilio en Ensanche Casas Militares nº 1 - 2ª - Derecha.

SUPLICO: Se tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Olvega (Soria) para Huesca a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Juan Ledesma Moreno

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

H U E S C A

PROVIDENCIA

S. S.

De Mesa
Francés
Ruiz

Huesca, veintinueve de Noviembre de mil no-
vecientos cincuenta y cinco.-

Por presentado el anterior escrito de Daniel
Ledesma Mehego; como en el mismo se solicita,
expídase por Secretaría el testimonio interesado,

que será entregado a D. Bonifacio Rubio, persona designada
al efecto, bajo recibo en forma.-

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
el Ilmo. Sr. Presidente.- Certifico.-

cuando se pida

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-En la misma fecha, veintinueve de Noviembre, queda ex-
pedido el testimonio de particulares interesado, el cual se
hace entrega a don Bonifacio Rubio, que firma la presente
como recibo.- Certifico.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

55

Daniel Ledesma Mehego
2769 Expediente
Condena razonabilidad patibea
por 14 años de inhabilitación
empio Octubre 1941.
Lo que necesita para solicitar el ingreso
al Cuerpo Oficial de Secretarios de
2ª Categoría.
Sacar la Certificación de haber
cumplido la penalidad
No a cupos.
© expediente 20-12-41.

